

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL Sala Regional del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
 En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:
*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*
 También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:
“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-403/2019⁵, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ *Artículo 41.* (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI4032019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

- 1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** que se publicó el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2022¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numerialia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IIEPCO/DESNI/681/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IIEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de 29 de octubre de 2022, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-256/2022, que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para la publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1000/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-256/2022¹⁴ por el que determinó la existencia de imposibilidad para identificar el método de elección de concejalías para ese Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 de este Consejo General, aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/256_SAN_SEBASTIAN_TUTLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 18 de junio de 2022, la UTIGyND realizó en el Municipio de Santa María del Tule, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

- XII. Ratificación del Sistema Normativo.** Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 080216, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto de 2022, los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, informó a esta Autoridad Administrativa que con fecha 12 de julio de 2022 celebraron una Asamblea General Comunitaria, en donde se rindió un informe sobre las etapas del conflicto entre los habitantes del fraccionamiento El Rosario y la cabecera municipal, así mismo la Asamblea ratificó su sistema normativo con el objeto de llevar a cabo las elecciones para el periodo 2023-2025.
- XIII. Emisión de la convocatoria.** Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 081151, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de septiembre de 2022, los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, informaron a esta Autoridad Administrativa que con fecha 23 de septiembre de 2022, se emitió la convocatoria para la elección de autoridades municipales, en la cual se acordó lugar, fecha y hora para la celebración de la misma, en donde se asentaron dos puntos; el primero se dirigió a las personas que habitan en el casco municipal, la segunda a los habitantes del fraccionamiento El Rosario, en donde se les dejaron a salvo sus derechos en base a los acuerdos alcanzados ante este Instituto, con fecha 9 de diciembre de 2019, 9 de mayo del año 2022, y en los términos de la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP-REC-90/2017 y acumulados, toda vez que se encuentra en trámite el procedimiento de queja promovido por los habitantes del fraccionamiento El Rosario, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .
- XIV. Sentencia del TEEO dentro del expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10694/2022, identificado con el número de folio 081362, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió la documentación relativa al expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 28

de septiembre de 2022, formados con motivo de los escritos presentados por los promoventes, quienes controvieren la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento de aquel municipio, a la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la renovación de las autoridades municipales, en donde el TEEO resolvió reconducir el procedimiento a este instituto para que se atiendan las manifestaciones hechas por los actores.

XV. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI//2269/2022 y IEEPCO/DESNI//2271/2022 de fecha 2 de octubre de 2022, se convocó a reunión a la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y a las personas inconformes dentro del expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022.

Mediante minuta de reunión de trabajo de fecha 4 de octubre de 2022, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2022 dentro del expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022, dictado por el TEEO, estando presentes la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y las personas inconformes dentro del procedimiento en cita, se puso sobre la mesa la inconformidad por parte de los actores sobre el cambio de sede de la Asamblea de elección sin consultarla con la Asamblea, a lo que la autoridad municipal externó que todo se encontraba bajo conocimiento de la Asamblea pues la Asamblea fue quien aprobó la convocatoria, durante la conciliación no se llegó a ninguna cuerda, sin embargo, el instituto dejó abierto el diálogo para poder llegar a un acuerdo correspondiente.

XVI. Inconformidad contra la convocatoria. Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 081575, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2022, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la DDHPO, remitió a esta autoridad administrativa copia para conocimiento del escrito de personas nativas del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, quienes controvieren la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento de aquel municipio.

XVII. Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/176/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/11036/2022, identificado con el número de folio 081653, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad administrativa la sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, dictada dentro del expediente JDCI/176/2022, formado con motivo del escrito presentado por los actores, en contra de los integrantes del ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en donde **se declaró ineficaz** el agravio esgrimido por la parte actora, toda vez

que, aun cuando la modificación del lugar de celebración de la Asamblea electiva plasmada en la convocatoria controvertida, es contrario al sistema normativo de la comunidad y tal modificación no fue consultada ni aprobada por la asamblea general comunitaria, no se puede alcanzar la pretensión de la parte actora, ya que actualmente el lugar acostumbrado por el sistema normativo de la comunidad, carece de elementos y condiciones necesarias para llevar a cabo la misma.

XVIII. Documentación de la elección. Mediante oficio recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, identificado con el folio 081990, el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección de las y los concejales para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de dicho Municipio para el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria de elección ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022.
2. Instrumento Notarial número diez mil novecientos treinta y dos (10932) volumen veintiséis de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se certifica la difusión de la convocatoria, anexando copia de la convocatoria, treinta y seis placas fotográficas como evidencia.
3. Instrumento Notarial número once mil veintinueve (11029) volumen ciento veinticinco, de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual se certificó la difusión de la convocatoria por medio de perifoneo anexando veinticuatro placas fotográficas como evidencia.
4. Acta de Asamblea de Elección del Ayuntamiento de las Autoridades de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de fecha 9 de octubre de 2022, anexando sus respectivas listas de asistencias.
5. Instrumento Notarial número once mil treinta y uno (11031) volumen veinticinco de fecha nueve de octubre de 2022, mediante el cual se certifica los acontecimientos de la Asamblea de elección de San Sebastián Tutla, Oaxaca, anexando copia simple de la sentencia del Tribunal Electoral Local de fecha 7 de octubre de 2022 y cuarenta y cuatro placas fotográficas.
6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
7. Original de las Constancias de Origen y Vecindad de cada una de las personas electas.
8. Constancia de Tequio, Constancia de Mayordomía, copia certificada de las solicitudes de mayordomía, Acta de Mayordomía, Nombramiento de

Regidor de Obras y copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 14 de octubre de 2007 a favor del ciudadano Alejandro Fernando García Vázquez.

9. Copia certificada del nombramiento del Consejero del Honorable Consejo Ciudadano de Vigilancia de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca.
10. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de septiembre de 2012.

De dicha documentación, se desprende que el 9 de octubre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el periodo constitucional 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y constancia del quórum legal
2. Lectura de la Sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos en el expediente JDCI/176/2022, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Presentación del Presídium.
5. Aprobación del Orden del Dia.
6. Discusión, análisis y en su caso ratificación del cambio de sede de la Asamblea General comunitaria en la cual se han de elegir a los ciudadanos y ciudadanas que han de conformar el Honorable Cabildo Municipal para el periodo de administración 2023-2025, en cumplimiento a la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos en el expediente JDCI/176/2022, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
7. Mensaje de Apertura de la Asamblea a cargo de C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla.
8. Elección de las Mesa de Debates.
9. Lectura de los requisitos para desempeñar un nombramiento de concejal dentro del H. Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla. Los cuales fueron establecidos y aprobados en la Asamblea General de fecha 4 de abril de 2004.

10. Análisis y en su caso determinación del método de elección y forma de elección para elegir a los candidatos a concejales que han de conformar el Honorable Cabido Municipal, para el periodo de administración 2023-2025.
11. Propuesta y presentación de candidatos que han de conformar el Honorable Cabildo Municipal, para el periodo de administración 2023-2025.
12. Elección de candidatos que han de conformar el Honorable Cabildo Municipal, para el periodo de administración 2023-2025.
13. Lectura de los resultados y presentación de los ciudadanos electos que han de conformar el Honorable Cabildo Municipal, para el periodo de administración 2023-2025.
14. Clausura de la Asamblea.

- XIX. Sentencia de Sala Xalapa dentro del expediente SX-JRC-83/2022.** Mediante de cédula de notificación electrónica, identificado con el número de folio 082398, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, Sala Xalapa notificó a esta autoridad administrativa la sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, dentro del expediente SX-JRC-83/2022, promovido por un ciudadano, en contra del acuerdo emitido por el TEEO en el expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022, en donde la sala regional Xalapa resolvió desechar de plano la demanda presentada por el actor, toda vez que resultaba improcedente al haber quedado el asunto sin materia.
- XX. Reencauzamiento del TEEO dentro del expediente JNI/557/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/12054/2022, identificado con el número de folio 082745, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió la documentación relativa al expediente JNI/57/2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, formados con motivo del escrito por los actores, quienes se ostentan como miembros del Comité del Sector I.V.O. y habitantes de Fraccionamiento El Rosario, quienes controvieren la Asamblea comunitaria de elección de fecha 9 de octubre de 2022, en donde el TEEO resolvió reconducir el procedimiento a este instituto para calificar el acto impugnado.
- XXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2022, en el Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de la elección.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos.
- III. Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la Cabecera Municipal.
- IV. La elección se celebra en la explanada municipal de la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea es instalada por el Cabildo en funciones en compañía de la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
- VI. Se realiza pase de lista y después de declararse la existencia de quórum legal se procede a nombrar a la Mesa de los Debates quien es la encargada de presidir la Asamblea electiva.
- VII. La Mesa de los Debates se nombra según lo determine la Asamblea y está conformada por presidencia, moderador (a), secretaría y 7 escrutadores (as).
- VIII. La elección de las y los integrantes del cabildo se realiza según se acuerde por la mayoría, por regla general es a través de opción múltiple y pizarrón abierto, de la siguiente forma: a) Presidencia: se enlistan a las personas que tengan el mayor puntaje obtenido en el cumplimiento al sistema de cargos (El más alto obtiene 10 servicios). Una vez determinadas las personas que cumplen ese número de servicios, se vota y los escrutadores (as) registran la suma en la pizarra. b) Sindicatura y Regiduría de Hacienda: se votan a las personas que tengan al menos 9 servicios cumplidos. c) Regidurías de Educación, Sanidad y Obras: se nombran a las personas que ya no fueron calificadas según el sistema de cargos. d) Las personas suplentes de las tres

- últimas Regidurías serán las que obtengan el segundo lugar de la votación.
- e) Las personas suplentes de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se nombran a propuesta directa de la Asamblea sin calificación del sistema de cargos.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarios (as) de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal.
- X. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal, la Alcaldía Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
- XI. El acta de Asamblea de elección y la lista de firmas de las personas que asistieron se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-256/2022 y en su respectivo Estatuto Electoral del Sistema Normativo, que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, se advierte que la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos, así como se certificó mediante instrumentos notariales, de acuerdo al Sistema Normativo Interno del municipio. Lo anterior, cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la celebración de la Asamblea electiva, reunidos en el Auditorio Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con la presencia de **555 personas**. Acto seguido el Presidente Municipal dio lectura a la Sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos en el expediente JDCI/176/2022, en cumplimiento al Punto II del Apartado de efectos de dicha sentencia conforme al acta respectiva.

Continuado con orden del día el Presidente Municipal San Sebastián Tutla, Oaxaca, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos declaró legalmente instalada la Asamblea, con la asistencia de **893 personas de los cuales 569 fueron hombres y 324 mujeres**, acto seguido se procedió a la presentación del presídium y con la aprobación del orden del día.

Como punto sexto del orden día se puso a consideración de la Asamblea Comunitaria el cambio de sede de la Asamblea General Comunitaria en la cual se eligieron a las personas que han de conformar el Honorable Cabildo Municipal para el periodo de administración 2023-2025, en cumplimiento a la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022 en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos en el expediente JDCI/176/2022.

Por lo que, realizada la votación con 890 votos la Asamblea Comunitaria ratificó el cambio de sede por única ocasión para llevar a cabo la elección de las nuevas autoridades.

Acto seguido el Presidente Municipal dio el mensaje de apertura, enseguida se nombró a las personas que integraron la Mesa de los Debates, la cual quedó conformado por un Presidente, un moderador, una Secretaría y doce escrutadores.

Siguiendo el Orden del Día, se dio lectura de los requisitos para desempeñar alguna de las concejalías dentro del Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

En seguida, se consenso con la Asamblea la forma de la elección, determinando realizar la elección por **Opción Múltiple**, emitiendo su **voto a mano alzada**, por lo que, una vez aprobada la forma de elección de las autoridades municipales, se solicitó a la Asamblea que propusieran a los candidatos para el cargo de Presidente Municipal, siendo los siguientes:

1. Alejandro Fernando García Vázquez
2. Fabiola García Antonio
3. Guillermo Martínez Santiago
4. Maricela Zárate Hernández
5. Leticia López Zárate
6. Georgina Cruz Zárate

Efectuadas las propuestas, se solicitó a los candidatos que pasaran al frente para que manifestaran los requisitos con los cuales ellos cumplían, pasando cada uno al frente, se puso a consideración de la Asamblea Comunitaria deliberar la participación del ciudadano Alejandro Fernando García Vázquez, toda vez que su acta de nacimiento no es de San Sebastián Tutla, ante esto, el ciudadano manifiesto que él llegó a San Sebastián Tutla a los tres meses de edad, que todos en la comunidad lo conocen y que por derecho de la Constitución Política del Estado de Oaxaca le reconoce que son originarios y nativos a aquellos que nacen en territorio oaxaqueño y también quienes son hijos de padre y madre oaxaqueños, por lo que

se considera nativo de la comunidad, ya que su madre nació en la comunidad, así también dio servicio de policía, regidor y sirvió en la mayordomía, por tal motivo se sometió a votación, obteniendo una votación de: **596 a favor y 253 en contra, se le reconoció su derecho a participar en el cargo de presidente municipal.** Por lo que una vez que se aprobó su participación, se continuó con la votación, obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ALEJANDRO FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ	606
2	FABIOLA GARCÍA ANTONIO	272
3	GUILLERMO MARTÍNEZ SANTIAGO	0
4	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	14
5	LETICIA LÓPEZ ZÁRATE	8

Acto seguido siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos, el ciudadano Romeo Ávila García manifestó lo siguiente: “*buenas tardes querido pueblo de San Sebastián Tutla, qué bueno que se esté llevando a efecto esta Asamblea, sin embargo, es este momento informó que nos retiramos de esta asamblea por la voluntad propia*”(sic) de la misma forma un grupo de personas se retiraron de la asamblea por voluntad propia.

Debido a que entre las personas que se retiraron de la Asamblea por voluntad propia, se encontraban cuatro escrutadores, el presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración de la Asamblea si se continuaba con los escrutadores que se encontraban o se sustituían los faltantes, la Asamblea decidió continuar con los ocho escrutadores que se encontraban presentes. Dando continuidad con la Asamblea de elección de Autoridades Municipales, una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIAS/OS

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ALFONZO ANDRÉS MARTÍNEZ ANTONIO	615
2	GEORGINA CRUZ ZÁRATE	18
3	GERARDO GARCÍA GARCÍA	19

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	580
2	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ	15

3	BLANCA REYES NAVARRO	4
4	GERARDO GARCÍA	12
5	JOSEFINA VÁSQUEZ	3

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FRANCISCO HUBENCESLAO GARCÍA LÓPEZ	463
2	MARGARITA CRUZ GARCÍA	10
3	LAURA GONZÁLEZ GARCÍA	12

REGIDURÍA DE SANIDAD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	451
2	ANA LAURA GÓMEZ GARCÍA	26
3	FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ	5
	DAVID CABALLERO VÁSQUEZ	15

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	497
2	MIRIAM GARCÍA GARCÍA	18
3	MAGDALENA GRACÍA RAMOS	23

SUPLENCIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GUILLERMO MARTÍNEZ SANTIAGO	475
2	DAVID REYES MARTÍNEZ	21
3	NOE MORALES ANTONIO	15

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	SEBASTIÁN FERNANDO NAVARRO REYES	546
2	ERICK ZÁRATE	19
3	RODOLFO ZÁRATE	14

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS

1	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO	525
2	GERARDO GARCÍA GARCÍA	25
3	PATRICIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	17

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	BLANCA ROSA REYES NAVARRO	440
2	MIRIAM GARCÍA GARCÍA	65

REGIDURÍA DE SANIDAD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	NOE MORALES ANTONIO	23
2	TRINIDAD BERNARDINO ANTONIO BAUTISTA	462

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ	422
2	MARIO MARTÍNEZ GARCÍA	25

Concluida la elección, se dio lectura a los resultados de la votación y se clausuró la Asamblea, siendo las veintiún horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden, asentándose en el acta de Asamblea General Comunitaria que un grupo de ciudadanos se retiraron de la Asamblea por su propia voluntad.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/OS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONZO ANDRÉS MARTÍNEZ ANTONIO	SEBASTIÁN FERNANDO NAVARRO REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	FRANCISCO HUBENCESIAO GARCÍA LÓPEZ	BLANCA ROSA REYES NAVARRO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS/OS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	TRINIDAD BERNARDINO ANTONIO BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	---	---

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Sebastián Tutla, Oaxaca, alcanzó la paridad, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en igualdad numérica, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al Acta de Asamblea, en la que validaron la elección ordinaria de concejales 2023-2025, celebrada en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y de las listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de **324 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

De esta manera, **de 12 cargos en total que se nombraron, 6 serán ocupadas por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS/OS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	---	BLANCA ROSA REYES NAVARRO
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	---
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	---	---

Como antecedente, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, de los doce cargos que integraron el Ayuntamiento del Municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS/OS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARINA LÓPEZ VELASCO	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES ZÁRATE CRUZ	---
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	LEONILA BERNARDITA REYES CRUZ	---
6	REGIDURÍA DE OBRAS	---	JOSEFINA VÁZQUEZ MERINO
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	---	---

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existe un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	621	893
MUJERES PARTICIPANTES	...	324
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de

participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Del expediente de la Elección de San Sebastián Tutla, Oaxaca del presente se identificaron las siguientes controversias:

- I. Sentencia del TEEO dentro del expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2022 dentro del expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022, formados con motivo de los escritos presentados por los actores, quienes se ostentan como personas del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, controvieren la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento del municipio y la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la renovación de las autoridades municipales, al respecto el TEEO resolvió reconducir el procedimiento a este instituto para que se atiendan las manifestaciones hechas por los actores.
- II. Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/176/2022.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, dictada dentro del expediente JDCI/176/2022, formado con motivo del escrito presentado por los actores, en contra de los integrantes del ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por el cambio de sede de la Asamblea de elección, ante este medio de impugnación, el Tribunal Local declaró ineficaz el agravio esgrimido por la parte actora, toda vez que, aun cuando la modificación del lugar de celebración de la Asamblea electiva plasmada en la convocatoria controvertida, es contrario al sistema normativo de la comunidad; tal modificación fue ratificada por la Asamblea general comunitaria, en ese sentido, no se puede alcanzar la pretensión de la parte actora.
- III. Sentencia de Sala Xalapa dentro del expediente SX-JRC-83/2022.** Sala Xalapa mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, dentro del expediente SX-JRC-83/2022, promovido en contra del acuerdo emitido por el TEEO en el expediente C.A./395/2022 y acumulado JDCI/166/2022, la Sala Regional Xalapa resolvió desechar de plano la demanda presentada por el

actor, toda vez que resultaba improcedente, al haber quedado el asunto sin materia.

IV. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/557/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/2054/2022, identificado con el número de folio 082745, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió la documentación relativa al expediente JNI/57/2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022, formados con motivo del escrito por personas que se ostentan como miembros del Comité del Sector I.VO. y habitantes de Fraccionamiento del Rosario, controvieren la Asamblea comunitaria de lección de fecha 9 de octubre de 2022, al respecto, el TEEO resolvió reconducir el procedimiento a este instituto para calificar el acto impugnado.

De lo anterior se advierte que los actores en expediente JNI/57/2022 aluden que las autoridades municipales de San Sebastián Tutla no llevaron trabajos de acercamiento pertinentes con los habitantes del municipio para llegar a acuerdos mutuos respecto de la elección de sus representantes, ante el Municipio.

Sin embargo, los representantes del Fraccionamiento El Rosario y las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, llegaron acuerdo mutuos en una reunión de trabajo llevado a cabo ante esta Autoridad Electoral el 9 de diciembre de 2019, en donde se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Los aquí presentes acuerdan en reunirse el próximo lunes 16 de diciembre del año en curso a las 17:00 horas en estas mismas oficinas de la DESNI, con la finalidad de continuar las mesas de diálogo entre los grupos o sectores representativos del Fraccionamiento el Rosario y en su momento puedan elegir a su representante que formara parte del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, como lo determino la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual se dan por legalmente notificados todos los aquí presentes.-

SEGUNDO: Los representantes de los comités del Fraccionamiento el Rosario aquí presentes acuerdan en hacer llegar a sus representados la información y acuerdos aprobados el día de hoy y de esta forma tengan conocimiento de lo manifestado en esta mesa de dialogo.

TERCERO: Los representantes de los comités del Fraccionamiento el Rosario y Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla aquí presentes acuerdan en respetarse mutuamente en base a sus propios sistemas normativos que prevalecen en cada comunidad, así también, en no asistir ningún grupo a las asambleas de elección que cada comunidad realice en las fechas establecidas para su elección, aceptando por parte del Fraccionamiento el Rosario respetar la asamblea de elección que realice la cabecera municipal de San

Sebastián Tutla, así también, la Cabecera Municipal y la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla respetara la asamblea de elección del Fraccionamiento el Rosario llegado su momento para elegir al regidor que integrara el Cabildo Municipal de San Sebastián Tutla.-

CUARTO: La Autoridad Municipal del San Sebastián Tutla hará llegar a esta Dirección Ejecutiva la información respecto a las acreditaciones o registros que obren en los archivos del Ayuntamiento respecto a los comités o representaciones acreditados del Fraccionamiento el Rosario a más tardar el día viernes 13 de diciembre del año en curso, así mismo, cada representante se acreditará con su propia acta de nombramiento y anexos donde se demuestre que fue designado como representante.-

QUINTO: Los representantes de los comités del Fraccionamiento el Rosario y Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla aquí presentes solicitan que en las de trabajo esté presente el representante de la SEGEGO, con la finalidad de que coadyuve en estas mesas de dialogo-

De lo anterior en asamblea de fecha de 12 de junio de 2022, la autoridad municipal rindió un informe a la asamblea acerca de la segregación del fraccionamiento “El Rosario”, en donde se informó a la asamblea de lo siguiente:

“Por lo que, el fraccionamiento El Rosario únicamente determinaría el método bajo el cual elegirían a un regidor y la elección de éste se desarrollaría en el propio fraccionamiento, situación que nos permitimos informar que, hasta la fecha por causas no imputables al ayuntamiento, ni a la comunidad indígena de San Sebastián Tutla, no se ha llevado a cabo la elección del Regidor del Fraccionamiento el Rosario. Por lo que en consecuencia actualmente no funge ningún regidor en representación del fraccionamiento el rosario en esta administración.”

Por lo que, la Autoridad Municipal del San Sebastián Tutla, no convocó a las habitantes del Fraccionamiento “El Rosario”, debido a que mediante los acuerdo tomados por los representantes de las comunidades, el Fraccionamiento El Rosario, tenía que convocar a Asamblea de elección según su sistema normativo para designar al Regidor que representaría a la comunidad en el Ayuntamiento, sin embargo la autoridad municipal y esta autoridad electoral advierte que no se tiene constancia alguna de que el Fraccionamiento El Rosario ya haya celebrado dicha Asamblea de elección.

Esta es la razón justificada que la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, en la convocatoria haya dejado a salvo sus derechos, toda vez que se desconoce si dicha comunidad celebró alguna Asamblea general comunitaria para tomar acuerdos respecto al proceso electoral y nombrar a la persona que los represente al interior

del Ayuntamiento, por lo que, se debe respetar el espacio reservado en la Regiduría respectiva para el Fraccionamiento El Rosario.

Ahora bien, del agravio hecho valer de que el ciudadano Alejandro Fernando García Vázquez, no era originario del Municipio de San Sebastián Tutla, esta autoridad advierte que con fecha 9 de octubre de 2022, en Asamblea de elección se puso a consideración de la Asamblea Comunitaria deliberar de la participación o no del ciudadano Alejandro Fernando García Vázquez, por tal motivo se sometió a votación, por lo que con **596 a favor y 253 en contra, se le reconoció su derecho a participar en el cargo de Presidente Municipal.**

En ese sentido, es decisión de la asamblea que el ciudadano participe en el proceso de elección para la primera concejalía. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o **representantes para el ejercicio** de sus formas propias de gobierno

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer su elección.

Así, los motivos de inconformidad resultan infundados, aun así, se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante las instancias correspondientes.

I) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos; 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y; 38, fracción XXXV 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, realizada

mediante la celebración de Asamblea General Comunitaria de 9 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período **de tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONZO ANDRÉS MARTÍNEZ ANTONIO	SEBASTIÁN FERNANDO NAVARRO REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	FRANCISCO HUBENCESLAO GARCÍA LÓPEZ	BLANCA ROSA REYES NAVARRO
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	TRINIDAD BERNARDINO ANTONIO BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	---	---

SEGUNDO. Para hacer efectivo el principio de certeza, una vez recibida la documentación, acreditaciones y registros de la designación en la concejalía propietaria y suplencia de la Regiduría correspondiente al Fraccionamiento El Rosario, el Consejo General del IEEPCO procederá a su calificación correspondiente, por tal motivo, se exhorta a la comunidad mencionada a que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, libre de violencia y observando el principio de paridad de género.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**.

CUARTO. Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre

de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ